Decreto N° 1328 GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANÁ, - 7 JUN 2024

VISTO:

El Decreto N° 795/96 MEOSP a través del cual se reglamenta los procedimientos de contrataciones del Estado: y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto referido resulta reglamentario de las disposiciones contenidas en los artículos 26° a 33° de la Ley N° 5140;

Que, transcurridos casi treinta años del dictado del Decreto 795/96 MEOSP, resulta necesario modernizar dicha normativa incorporando a la reglamentación nuevas formas contractuales, como así también, distintas modalidades de contratación pública, entre otros aspectos que necesitan ser abordados reglamentariamente para una eficiente gestión de las contrataciones Estatales, en tanto ello reviste un objetivo estratégico para el Estado;

Que, en este sentido, debe destacarse que la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su Artículo III, prevé que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: "5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.";

Que, el adecuado diseño e implementación de los sistemas de contratación pública repercute de forma significativa en el uso eficiente de los fondos públicos, permitiéndole al Estado obtener mejores relaciones de precio y calidad de los bienes y servicios que contrata, como también, mejores condiciones de provisión de los mismos;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 5140 otorga al Poder Ejecutivo la potestad de reglamentar las condiciones que deberán reunir las contrataciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto 795/96 MEOSP, el que

Sec. Leg. y Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//2.-
quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Toda Contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados, leasing y locaciones de bienes, obras o servicios que se realice por cuenta del Estado Provincial, con excepción de los contratos de servicios a formalizar con personal temporario y que se financien con la partida presupuestaria establecida a tal fin, se efectuarán con sujeción a lo establecido por los Arts. 26° a 33° de la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, la presente Reglamentación, normas complementarias que dicte el Poder Ejecutivo, Directivas de la Unidad Central de Contrataciones, la Ley de Obras Públicas y su reglamentación y disposiciones contenidas en las respectivas cláusulas particulares.-

Los Organismos Licitantes establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este Reglamento.-

Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables subsidiariamente en la realización de Obras Públicas, y Concesiones de Obras y Servicios Públicos, en aquellos aspectos no previstos especialmente por su ley y reglamentación específica."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Decreto 795/96 MEOSP, los artículos 6° BIS, 6° TER, 6° QUATER, 6° QUINQUIES, 6° SEXIES, 6° SEPTIES, 6° OCTIES, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 6° BIS.- Los procedimientos de selección se realizan de acuerdo a las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

a. ORDEN DE COMPRA CERRADA.
b. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.
c. COMPRA CONSOLIDADA.
d. COMPRA DIFERIDA.
e. ACUERDO MARCO.
f. LLAVE EN MANO.

ARTICULO 6° TER.- La contratación con Orden de Compra Cerrada procederá cuando la cantidad exacta de bienes o prestaciones de servicios puede ser precisada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de manera determinada, según un número fijo de unidades.

ARTICULO 6° QUATER.- La contratación con Orden de Compra Abierta

Sec. Leg.
Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//3.-
procederá cuando no se pudiere precisar en el contrato de manera determinada, según un número fijo de unidades, sino de manera estimada, la cantidad de bienes o prestaciones de servicios a contratar.

El funcionario contratante deberá determinar para cada bien y servicio específico de cada renglón de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el número máximo estimado de unidades que pueden requerirse por ejercicio durante el lapso de vigencia del contrato. Esta determinación será la que se considere para el encuadre del proceso de contratación.

El funcionario contratante podrá realizar los requerimientos al precio unitario adjudicado, de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de duración prevista, hasta el límite disponible del crédito presupuestario o hasta adquirir el número máximo de unidades, lo que ocurra primero.

Los adjudicatarios estarán obligados a entregar hasta el número máximo estimado para cada bien o servicio en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En oportunidad de iniciarse el procedimiento y, asimismo, en forma previa a la emisión de la norma legal de adjudicación, el funcionario contratante deberá acompañar un informe en el que se detalle la disponibilidad de presupuesto referente a la contratación interesada.

La afectación preventiva del presupuesto y el compromiso se efectuarán en forma conjunta al momento de la emisión de cada orden de compra o provisión y solamente por el monto de la misma.

La no emisión de órdenes de compra o provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de órdenes de compra o provisión por una cantidad inferior a la estimada, no generará responsabilidad alguna para el Estado Provincial y no dará lugar a reclamo de indemnización a favor de los adjudicatarios.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Hasta la finalización del plazo contractual, que estará dado por la conclusión de tiempo establecido o por haberse adquirido la cantidad máxima prevista, lo que fuere anterior, las jurisdicciones o entidades comprendidas en la contratación no podrán contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél, aun en los casos que argumenten menor precio de terceros.

Sec. Leg.
Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//4.-
El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de Orden de Compra Abierta podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos hasta doce (12) meses más, salvo en los casos de servicios donde la prórroga podrá ser por el mismo lapso del contrato o por uno menor. La prórroga solo será aplicable cuando no se hayan adquirido las cantidades máximas previstas.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento contractual solo se exigirá, aplicará y solicitará, sobre cada orden de compra -solicitud de provisión- que efectivamente se realice.

Una vez vencido el período de vigencia del contrato o por haberse adquirido la cantidad máxima estipulada, se le reintegrará al contratista la totalidad de las garantías que hubiera presentado a lo largo del contrato y con motivo de las distintas órdenes de compras emitidas. Las garantías que se vayan presentando deberán prever su vigencia hasta la finalización del contrato.

La UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES deberá establecer qué bienes y servicios podrán ser adquiridos a través de esta modalidad.

ARTICULO 6° QUINQUIES.- Se configurará la Contratación Consolidada cuando dos o más jurisdicciones o entidades requieran una misma prestación, unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada una individualmente.

La UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES, teniendo en cuenta los requerimientos recibidos, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente adquirir bajo esta modalidad.

ARTICULO 6° SEXIES.- Se utiliza la Compra Diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato, se desea establecer diferentes plazos de entrega. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán explicitar dichos plazos o la forma en que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.

El devengamiento del gasto se producirá en el momento de la entrega del bien y servicio por parte del proveedor durante el plazo respectivo y solamente por el monto de cada entrega.

Sec. Leg. y Téc. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//5.-
Cada entrega concretada por el proveedor/prestador, dará lugar a la liquidación, devengamiento y el mandado a pagar de los bienes entregados o de los servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 6° SEPTIES.- El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para el suministro de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. La Secretaría General de la Gobernación de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá iniciar los trámites licitatorios de esta modalidad, previo análisis de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia. En el caso de organismos descentralizados, la Secretaría General de la Gobernación realizará una invitación a participar en el procedimiento, formalizándose su aceptación mediante un convenio de adhesión que será suscripto entre ambos organismos.

El modelo de Acuerdo Marco será elaborado y aprobado por la Secretaría General de la Gobernación. Las jurisdicciones u organismos contratantes estarán obligadas a adquirir bajo los acuerdos marcos vigentes, relacionándose directamente con el/los proveedores seleccionados a través de la licitación pública. Los bienes y servicios incluidos en los convenios marco serán notificados a todos los Ministerios, quienes lo comunicarán a todos los organismos, entidades y entes descentralizados vinculados.

Los organismos contratantes, antes de realizar un procedimiento de selección, deberán consultar a la Secretaría General de la Gobernación sobre la existencia de Acuerdos Marco que contemplen el objeto de la contratación y, en cuyo caso, estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

Cuando los organismos contratantes justifiquen fundadamente que los productos y/o servicios incluidos en el Acuerdo Marco no se ajustan a sus necesidades, podrán utilizar otro procedimiento, previo dictamen favorable de la Secretaría General de la Gobernación.

El inicio de las actuaciones no requiere la generación previa de la solicitud de imputación preventiva de gastos o partida presupuestaria. La afectación preventiva del crédito presupuestario y el compromiso definitivo se efectuarán de manera previa al momento de la emisión de cada solicitud u orden de compra, y solamente por el monto de la misma, y estarán limitados por la disponibilidad del crédito presupuestario y la duración del acuerdo marco.

Sec. Leg.
Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//6.-
La falta de emisión de órdenes de compras durante el lapso de vigencia del Acuerdo Marco, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor para cada ítem, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.

La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Selección de Proveedores:

a) La fase de selección se realizará mediante licitación pública, que contendrá las siguientes reglas especiales que deberán formar parte de los Pliegos de Condiciones:

- Cantidad aproximada de cada uno de los bienes o servicios objeto del proceso de selección.
- Catálogo de los bienes o servicios, que formará parte integrante del Acuerdo Marco.
- Forma y cantidad a cotizar, indicando el precio unitario, stock mínimo y características de los bienes y servicios.
- Especificaciones técnicas de los bienes o servicios.
- Condiciones de entrega (lugar, plazo, responsable, condiciones, etc.)
- Periodicidad con la cual los proveedores adjudicatarios podrán mejorar precios, condiciones de entrega y/o aumentar el stock mínimo disponible.

b) En el Acuerdo Marco se dejará constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada adjudicatario de cada ítem que forme parte del catálogo, conforme la adjudicación y de las condiciones de entrega, plazos y demás aspectos que surjan de los pliegos de condiciones.

2. Los organismos estarán obligados a adquirir los bienes o servicios a través del Acuerdo Marco vigente, salvo justificación previa ante la Secretaría General de la Gobernación. En el caso de organismos descentralizados dicha obligación será oponible en el caso de haber firmado y aprobado el respectivo convenio de adhesión.

3. La Secretaría General de la Gobernación podrá dar de baja productos o servicios incluidos en el Acuerdo Marco, e incorporar nuevos mediante licitación pública.

Sec. Leg.
Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//7.-
4. El plazo de vigencia de los Acuerdos será especificado en los pliegos, no pudiendo exceder los doce (12) meses, con la posibilidad de una única prorroga por igual periodo.

5. Reposición de Stock y Mejora de Precios:

a. Los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y reponer el stock disponible de productos y servicios ofertados hasta cubrir las cantidades adjudicadas, conforme a la periodicidad y fecha límite establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

b. La mejora de precios se entenderá como una reducción del costo unitario a cobrar con respecto al precio inicialmente adjudicado en el Acuerdo Marco.

c. En caso de agotarse el stock fuera del período establecido para la reposición, el adjudicatario podrá requerir a la Secretaría General de la Gobernación la actualización del mismo.

d. La Secretaría General de la Gobernación, en casos excepcionales debidamente justificados, podrá requerir al proveedor la ampliación del stock de productos o servicios ofertados, con la conformidad expresa del proveedor.

6. Suscripción y Garantía: La suscripción del Convenio Marco otorga a los adjudicatarios el derecho a incluir los bienes o servicios en el catálogo que formara parte como anexo, lo que será formalizado por la Secretaría General de la Gobernación una vez que se haya cumplimentado con la entrega de la Garantía de Cumplimiento equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la adjudicación en el plazo y forma establecida en los Pliegos de Condiciones. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento, dejará sin efecto la adjudicación al oferente sin más trámite.

7. Incumplimientos: Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del o los adjudicatarios, los organismos deberán comunicar a la Unidad Central de Contrataciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, a fin de que éste evalúe su exclusión del acuerdo, sin perjuicio de las penalidades y sanciones administrativas que correspondan.

ARTICULO 6° OCTIES.- Las contrataciones Llave en Mano se realizarán cuando se necesiten ejecutar obras o proyectos donde resulten

Sec. Leg. Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//8.-
evidentes las ventajas de unificar en un adjudicatario los servicios de ingeniería y provisión de equipos.

La contratación tendrá por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o comprender además de la provisión, la prestación servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos preverán que los oferentes acompañen información acerca del funcionamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Decreto N° 795/96 MEOSP, como artículo 46° bis, el siguiente:

"Artículo 46 bis.- La GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO se constituirá cuando los Pliegos de Condiciones prevean la posibilidad de otorgar anticipos financieros al adjudicatario, a ser descontados en la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, siempre que esta sea la única forma de contratación posible y beneficie los intereses del Estado Provincial, debiendo el funcionario contratante realizar un informe que fundamente el mismo, no siendo aplicable dicha modalidad para el caso de Orden de Compra Abierta y Convenio Marco. El anticipo financiero no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del total adjudicado.-

Dicha Garantía servirá de respaldo para el anticipo asignado y deberá ser equivalente a la suma otorgada, la cual será descontada en un solo pago. En caso de que la contratación prevea entregas y pagos parciales, el monto otorgado en carácter de anticipo deberá devolverse en el primer pago, debiendo el funcionario contratante asegurar que el monto del mismo quede cubierto con la primera entrega."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Decreto N° 795/96 MEOSP, como artículo 74° bis, el siguiente:

"ARTÍCULO 74 BIS.- El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato. Asimismo, podrá solicitar la

Sec. Leg. y Téc. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//9.-
resolución total o parcial o la recomposición del contrato cuando ocurriesen acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural que tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

Se podrá solicitar la adecuación de precios, siempre que la misma esté prevista en los Pliegos de Condiciones, cuando ocurriese un acontecimiento general, con permanencia en el tiempo, que ocasione una variación de costos para la provisión de bienes o prestación de servicios, de ejecución diferida o continuada, generando la pérdida del equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos celebrados.

La operatividad de la adecuación, al producirse un aumento de los costos, queda sujeta a la solicitud del proveedor de bienes o prestador de servicios; cuando la variación redunde en una reducción en los costos quedará sujeta al impulso de oficio del organismo contratante. A los efectos de su aplicación los Pliegos de Condiciones deberán prever que las ofertas para la provisión de bienes o prestación de servicios incluyan la estructura de costos de todos los factores que la componen.

Para recomponer el equilibrio económico-financiero alterado se apelará al "esfuerzo compartido" entre las partes. El principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor deberá perder una parte del mayor valor demostrado. Para ello, la Unidad Central de Contrataciones, una vez recibida la solicitud de adecuación de precios, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Estadística y Censos para que analice la misma, conforme los precios de mercado vigente, los índices de evolución de precios y las alteraciones producidas en los costos y emitir un informe fundado. Luego de ello se remitirán las actuaciones a la Unidad Central de Contrataciones para su dictamen. Finalmente, el Organismo Contratante deberá resolver la cuestión y, en el caso que corresponda, autorizar la suscripción del Acta de Adecuación de precios."

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 95° del Decreto N° 795/96 MEOSP, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 95°.- La Unidad Central de Contrataciones remitirá los actuados a la Contaduría General, Dirección de Administración o Servicio Administrativo Contable según corresponda, para que efectúe la reserva contable de los fondos si ésta no hubiese sido ya realizada y simultáneamente confeccionará el Pliego de condiciones particulares y técnicas si correspondiere.

Sec. Leg. Tec. de la Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//10.-
Exceptúase de lo requerido anteriormente cuando la modalidad de contratación sea "Orden de Compra Abierta" y "Acuerdo Marco", las que se regirán por lo dispuesto en las normas respectivas."

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sec. Leg.
Tert. de la Prov.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación